



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

PROVINCIA DE SATIPO - REGIÓN JUNÍN



"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N°1226-2014-A/MDP

Pangoa, 23 de diciembre del 2014

VISTO:

El Informe N°193-2014/SGA-MDP, que acompaña 131 folios y acompaña cuatro informes legales.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional No. 28607, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de Ley Orgánica de Municipalidad No. 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el tema de fondo a pronunciarnos es referente a la procedencia o no cobro del incremento salarial mediante convenio colectivo, la misma que fue aprobado mediante resolución de alcaldía como corresponde;

Que, de los actuados se advierte que aparentemente se habría cumplido con cada procedimiento administrativo de la negociación colectiva hasta la obtención de la resolución fina, Respecto de la figura jurídica de la negociación colectiva esta se debe entender desde la perspectiva de la obligatoriedad para las partes, conforme así lo exige los dispositivos legales, El tema de fondo es si procede o no el cobro, para tal caso esta asesoría resalta los siguientes informes que ameritan valorar para la emisión del presente;

Que, el Informe N°193-2014/SGA-MDP, mediante el que la Sub Gerencia de Administración informa que los procedimientos administrativos generados sobre la negociación colectiva incumplirían lo dispuesto en el D. Leg. N°276, Art. 44°. Así como la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto – Ley 28411, sobre todo la cuarta disposición transitoria, b) por otro lado se resalta el Informe Legal N°005-2014-ALE/*MDP, donde informa por la improcedencia y que se debe declarar nula la resolución de alcaldía que lo apruebe, esta asesoría resalta que las resoluciones de alcaldías en nuestro ordenamiento jurídico son los actos que gozan de una mayor jerarquía dentro de la administración municipal, por lo que generarla su nulidad previamente debe cumplir con el principio de legalidad y el debido procedimiento, entre ellos tenemos los plazos legales para declarar su nulidad de oficio, transcurrido el plazo solo procedería declarar su nulidad en la vía judicial, que también está sometido a un plazo mínimo, ES DECIR TRANSCURRIDO DICHO PLAZO LA RESOLUCION QUEDA PLENAMENTE CONSENTIDO Y COMO TAR DEE CUMPLIRSE LO RESUELTO EN LA RESOLUCIÓN;

Que, el artículo 202° de la Ley N°27444, que establece que puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

PROVINCIA DE SATIPO - REGIÓN JUNÍN



"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

que agraven el interés público, precisando que la nulidad sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida y dentro del plazo de un año, computado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, situaciones que luego de ser sometidas a evaluación se cumplen en el accionar de la demandada;

Que, de lo expuesto se advierte que la resolución el cual pretende la nulidad ha superado ampliamente su plazo legal para impugnar como tal esta asesoría es de la opinión que dicho acto administrativo habría quedado consentido, Finalmente si bien existe algunas prohibiciones referente al incremento de sueldo esta se debe tomar en cuenta desde los extremos de la interpretación favorable al trabajador, en consecuencia habiéndose aprobado la negociación colectiva mediante resolución de alcaldía sobre la base de los ingresos propios de la municipalidad, resulta ser procedente, máxime si tomamos en cuenta que las negociaciones colectivas se encuentran protegidas por la Constitución Política del Perú el cual goza de un rango constitucional, el cual es concordante con el D.S. N°1010-2003-TR;

Que, en merito a lo expuesto precedentemente el Asesor Legal - Abog. Domingo M. Vilca Vargas OPINA por la procedencia del pago por negociación colectiva, debiendo declararse consentida la Resolución de Alcaldía N°918-2012-A/MDP.

Y, por las consideraciones antes expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR CONSENTIDA, la Resolución de Alcaldía N°918-2012-A/MDP, que aprueba los acuerdos contenidos en el Acta de Reunión de la Comisión de Negociación Colectiva de Folio 21, suscrito con fecha 04 de noviembre del 2011, entre los Representantes de la Municipalidad Distrital de Pangoa y los Representantes de los Trabajadores, Nombrados Permanentes y Pensionistas de la Municipalidad Distrital de Pangoa.

ARTICULO SEGUNDO.- Hágase de conocimiento del contenido de la presente Resolución a la Gerencia Resolución, Sub Gerencia de Administración, Unidad de Personal, S. G. P. Ppto., al Representante de los Trabajadores Nombrados, Permanentes y Pensionistas de la Municipalidad Distrital de Pangoa, y a los órganos competentes para su cumplimiento

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA
EXT. T. 6,197.41 Km²
Jorge P. Heriberto Quintana
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PANGOA

PROVINCIA DE SATIPO - REGIÓN JUNÍN



"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N°1226-2014-A/MDP

Pangoa, 23 de diciembre del 2014

VISTO:

El Informe N°193-2014/SGA-MDP, que acompaña 131 folios y acompaña cuatro informes legales.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional No. 28607, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de Ley Orgánica de Municipalidad No. 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el tema de fondo a pronunciarnos es referente a la procedencia o no cobro del incremento salarial mediante convenio colectivo, la misma que fue aprobado mediante resolución de alcaldía como corresponde;

Que, de los actuados se advierte que aparentemente se habría cumplido con cada procedimiento administrativo de la negociación colectiva hasta la obtención de la resolución fina, Respecto de la figura jurídica de la negociación colectiva esta se debe entender desde la perspectiva de la obligatoriedad para las partes, conforme así lo exige los dispositivos legales, El tema de fondo es si procede o no el cobro, para tal caso esta asesoría resalta los siguientes informes que ameritan valorar para la emisión del presente;

Que, el Informe N°193-2014/SGA-MDP, mediante el que la Sub Gerencia de Administración informa que los procedimientos administrativos generados sobre la negociación colectiva incumplirían lo dispuesto en el D. Leg. N°276, Art. 44°. Así como la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto – Ley 28411, sobre todo la cuarta disposición transitoria, b) por otro lado se resalta el Informe Legal N°005-2014-ALE/*MDP, donde informa por la improcedencia y que se debe declarar nula la resolución de alcaldía que lo apruebe, esta asesoría resalta que las resoluciones de alcaldías en nuestro ordenamiento jurídico son los actos que gozan de una mayor jerarquía dentro de la administración municipal, por lo que generarla su nulidad previamente debe cumplir con el principio de legalidad y el debido procedimiento, entre ellos tenemos los plazos legales para declarar su nulidad de oficio, transcurrido el plazo solo procedería declarar su nulidad en la vía judicial, que también está sometido a un plazo mínimo, ES DECIR TRANSCURRIDO DICHO PLAZO LA RESOLUCION QUEDA PLENAMENTE CONSENTIDO Y COMO TAR DEE CUMPLIRSE LO RESUELTO EN LA RESOLUCIÓN;

Que, el artículo 202° de la Ley N°27444, que establece que puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

PROVINCIA DE SATIPO - REGIÓN JUNÍN



"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

que agraven el interés público, precisando que la nulidad sólo puede ser declarado por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida y dentro del plazo de un año, computado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, situaciones que luego de ser sometidas a evaluación se cumplen en el accionar de la demandada;

Que, de lo expuesto se advierte que la resolución el cual pretende la nulidad ha superado ampliamente su plazo legal para impugnar como tal esta asesoría es de la opinión que dicho acto administrativo habría quedado consentido, Finalmente si bien existe algunas prohibiciones referente al incremento de sueldo esta se debe tomar en cuenta desde los extremos de la interpretación favorable al trabajador, en consecuencia habiéndose aprobado la negociación colectiva mediante resolución de alcaldía sobre la base de los ingresos propios de la municipalidad, resulta ser procedente, máxime si tomamos en cuenta que las negociaciones colectivas se encuentran protegidas por la Constitución Política del Perú el cual goza de un rango constitucional, el cual es concordante con el D.S. N°1010-2003-TR;

Que, en merito a lo expuesto precedentemente el Asesor Legal - Abog. Domingo M. Vilca Vargas OPINA por la procedencia del pago por negociación colectiva, debiendo declararse consentida la Resolución de Alcaldía N°918-2012-A/MDP.

Y, por las consideraciones antes expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR CONSENTIDA, la Resolución de Alcaldía N°918-2012-A/MDP, que aprueba los acuerdos contenidos en el Acta de Reunión de la Comisión de Negociación Colectiva de Folio 21, suscrito con fecha 04 de noviembre del 2011, entre los Representantes de la Municipalidad Distrital de Pangoa y los Representantes de los Trabajadores, Nombrados Permanentes y Pensionistas de la Municipalidad Distrital de Pangoa.

ARTICULO SEGUNDO.- Hágase de conocimiento del contenido de la presente Resolución a la Gerencia Resolución, Sub Gerencia de Administración, Unidad de Personal, S. G. P. Ppto., al Representante de los Trabajadores Nombrados, Permanentes y Pensionistas de la Municipalidad Distrital de Pangoa, y a los órganos competentes para su cumplimiento

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA
ALCALDIA
SATIPO
Jorge F. Herhuay Quintana
ALCALDE

LLOCHEGUA

EXT. T. 6,197.41 Km²